REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 565

(07 DIC 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Vía de acceso a las veredas Vilú y Arenoso, Tramo K0 – K2+290)"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Yaguará en el departamento del Huila, a cargo de la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1.

Que mediante Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015, remitida por la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, mediante radicados E1-2016-012887 del 05 de Mayo de 2016 y E1-2016-014011 del 20 de Mayo de 2016.

Que a través del radicado No. E1-2016-032196 del 09 de diciembre de 2016, la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información relacionada con el "*reporte de inicio de actividades de reubicación de plantas epífitas para la locación goliad y su vía de acceso en el municipios de yaguará e iquira (Huila)"*, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 y el artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, para ser evaluada.

Que por medio del radicado No. E1-2017-009450 del 21 de abril de 2017, la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el documento denominado "*informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares vida acceso a las veredas Vilu y arenoso, tramo K0 – K2+290, en el Municipio de Yaguará - Departamento del Huila*", en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 de la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 y el artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, para ser evaluado.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 309, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados MADS E1-2016-032196 del 09 de diciembre de 2016 y E1-2017-009450 del 21 de abril de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0126 del 22 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evalúa la información presentada por Telpico Colombia LLC, mediante radicado MADS E1-2016-032196 del 09 de diciembre de 2016, en respuesta a lo requerido en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015; para lo referente a la propuesta "reporte de inicio de actividades de reubicación de plantas epífitas para la locación goliad y su vía de acceso en el municipio de Yaguará (Huila)"; y Radicado MADS E1-2017-009450 del 21 de abril de 2017, relacionado con el requerimiento de presentar un documento técnico "informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares vida acceso a las veredas Vilu y arenoso, tramo K0 – K2+290" ubicado en el Municipio de Yaguará - Departamento del Huila", previo a la intervención de las especies objetos del levantamiento de veda.

Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015 y Auto N°322 del 12 de Julio de 2016
Auto N°322 del 12 de Julio de 2016 ***Artículo 1.-*** *Aprobar las áreas de los predios el Mosco I y el Mosco II, presentadas por la sociedad TELPICO Colombia LLC, con NIT 900312448-1, como áreas para adelantar las correspondientes actividades de manejo, establecidas en el artículo 3 de la Resolución N° 2599 del 18 de diciembre del 2015. Previo a la ejecución de dichas actividades, la sociedad deberá:* *a. Remitir el área específica de Reubicación de Bromelias, y suministrar la información específica de los literales "b", "d", "e" y "f" del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 2599 del 18 de diciembre del 2015,* *b. Por tratarse de un predio privado, es necesario que vía seguimiento y junto a la gestión que se adelante con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, se remita el acta de concertación y aceptación en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de la medida a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio.* *c. Se debe priorizar la cobertura de bosque ripario identificada dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentran con algún grado de fragmentación, dando **alcance a** los literales "a" y "c" del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2599 del 18 de diciembre de 2015.* *d. Dar cumplimiento al rescate, traslado y reubicación del 30% de individuos para la especie Tillandsia sp, y Tillansia flexuosa, acorde con el literal "a" y "b" del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 2599 del 18 de diciembre de 2015.* *e. En la medida de lo posible, evitar el acopio del material vegetal en viveros temporales, o en su defecto deberá garantizar condiciones del sitio de estos viveros para la supervivencia de las especies rescatadas, presentando la información correspondiente al diseño, características y ubicación, además de garantizar riego frecuente dentro de un plan de monitoreo de las especies durante la estadía en éste.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015 y Auto N°322 del 12 de Julio de 2016	
f. Las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones derivadas de cada acto administrativo deben quedar claramente definidas, delimitadas y reportadas independientemente para su seguimiento.	
OBLIGACIONES	
*Para el **Literal a, Articulo 1 del Auto N° 322 del 12 de julio de 2016**:* *a. Remitir el área específica de Reubicación de Bromelias, y suministrar la información específica de los literales "b", "d", "e" y "f" del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 2599 del 18 de diciembre del 2015,* ***Resolución 2599 del 18 de diciembre de 2015*** ***Articulo 4.-** La empresa Telpico Colombia LLC. Identificada con el NIT. 900312448-1, previo al inicio de las labores de intervención. Relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosque Biodiversidad y Servicios Ecositémicos, los siguientes documentos Técnicos:* *1) Propuesta del(los) sitio(s) para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias y Orquídeas de habito epifito, terrestre y rupícola, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:* *a. (...)* *b. Caracterización vegetal del (las) área (s) de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo* *c. (...)* *d. Incluir Indicadores de seguimiento de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen.* *e. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (los) predio(s) donde se realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.* *f. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante el radicado E1-2016-032196 del 09 de diciembre de 2016, Telpico Colombia LLC, presenta documento técnico para evaluación y aprobación de esta Dirección, "previo al inicio de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015.* *Para la calificación del presente informe se recuerda que se hace bajo los parámetros ordenados en **el Auto N° 322 del 12 de Julio de 2016**, en donde en **Artículo 1 literal a** señala que la sociedad, previo a la ejecución de dichas actividades, deberá remitir el área específica de reubicación de bromelias, y suministrar la información de los literales "b", "d", "e" y "f" del numeral 1 artículo 4 de la Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015. Información que la Sociedad presenta así:* ***Para el literal b**: la Sociedad registra en el informe presentado, en el numeral 3. Áreas Específicas de Reubicación de bromelias y orquídeas.* ***Para el literal d:** la Sociedad presentó en la Tabla 2. Indicadores de seguimiento.* ***Para el literal e:** la Sociedad allega en el informe presentado, en el numeral 5. soportes cartográficos.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015 y Auto N°322 del 12 de Julio de 2016	
	***Para el literal f**: la Sociedad en la información radicada con número E1-2016 032196 de 09 de diciembre de 2016, no registra la fecha exacta de inicio de labores.* *En la información radicada con número E1-2017-009450 del 21 de abril de 2017, se observó que en el Numeral 6., la empresa indica únicamente que "Se informa que la fecha de inicio de actividades de obra y de proceso de rescate será el xx de diciembre de 2016". Considerando que el Artículo 4 de la Resolución 2599 del 18 de diciembre de 2015, condiciona la entrega de la información previo al inicio de las labores de intervención y la fecha del radicado que muestra la información es del mes de abril, se determina que la actividad no da cumplimiento total a lo requerido.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*Para el **Literal a, Articulo 1 del Auto N° 322 del 12 de julio de 2016**:* ***b**. A pesar de que las áreas de los predios el "Mosco I" y "Mosco II", ya se encuentran aprobadas por esta dirección como áreas para la reubicación de las especies de grupos bromelias, en el presente documento remitido no se evidencia la caracterización vegetal correspondiente, así como tampoco del predio "Las Lajas" y el predio "Hacienda La Venecia"; predios que deben contar con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas. Por ende, no cumple con lo requerido en el presente literal.* ***d.** La sociedad presenta en la tabla 2. Indicadores de seguimiento en la cual se complementa el indicador de seguimiento del estado físico (marchitamiento), Sanitario (plagas o enfermedades) y reproductivos (estado fenológico), para analizar la adaptación de las especies en el proceso.* ***e**. La Sociedad solo hace entrega del soporte de cartografía del predio la hacienda la Venecia y no se evidencia los soportes de los demás predios, correspondientes a el Mosco I, Mosco II y Las Lajas, deben anexar los soportes cartográficos de los predios objetos de reubicación de bromelias. No cumple en su totalidad* *g. La Sociedad Telpico, pese a que presenta el mes y el año de la fecha de inicio de las actividades requeridas, no especifica el día en la que se dio inicio a las actividades de obra y del proceso de rescate, por lo que no cumple con el parámetro exigido en el presente literal.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Para el **Literal a, Articulo 1 del Auto N° 322 del 12 de julio de 2016** que se refiere en su contenido a la obligación de los literales b, d, e y f del Numeral 1 del **Artículo 4 de la Resolución 2599 del 2015,** se considera que:* ***Literal b:** No cumple* ***Literal d**: Cumple* ***Literal e:** No cumple en su totalidad* ***Literal f:** No cumple en su totalidad* *De esta manera se determina que el **Literal a, Articulo 1 del Auto N° 322 de 2016 No cumple***
Literal b, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016 *Por tratarse de un predio privado, es necesario que vía seguimiento y junto a la gestión que se adelante con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, se remita el acta de concertación y aceptación en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de la medida a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio. Que a su ves*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Para el **Literal b, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016**, la Sociedad registra la información en el anexo 1. Gestiones adelantadas con el propietario del predio hacienda Venecia.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015 y Auto N°322 del 12 de Julio de 2016	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*Para el **Literal b, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016**: que a su vez tiene correspondencia con la obligación dispuesta en el literal f. del Numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución No. 2599 del 2015; se puede decir que a pesar de que las áreas de Mosco I y Mosco II ya se encuentran aprobada por esta dirección frente a las áreas de los predios las lajas y hacienda la Venecia, no se evidencia la participación de la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en el acta de concertación y aceptación, así como tampoco se allegan los certificados de titularidad de los predios*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Para dar cumplimiento literal b. articulo1, auto 322 del 12 de julio de 2016, se considera que:* *Para el Literal b, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016: No cumple.*

*Para el **Literal C, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016**:*
*C. Se debe priorizar la cobertura de bosque ripario identificada dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentran con algún grado de fragmentación, dando **alcance a** los literales "a" y "c" del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 2599 del 18 de diciembre de 2015.*

Resolución 2599 del 18 de diciembre de 2015
(...)
***Artículo** 3.- La empresa Telpico Colombia LLC, Identificada con el NIT. 900312448-1, deberá implementar las siguientes actividades articularlas e incorporarlas al "Plan de manejo especies en veda", propuesto por la afectación a las especies en veda de las áreas de intervención del proyecto:*
"(...)
***3.** Restructurar la "propuesta técnica de Recuperación de Habita perdido", presentada por la empresa hacia una rehabilitación ecológica en un área de (1) ha, para recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento parcial de veda, teniendo en cuenta:*
***a.** Las acciones implementadas deberán propender para aumentar la densidad y poblamiento de las especies de musgo, líquenes, hepáticas, bromelias y orquídeas, en sus diversos hábitos de cumplimiento.*
***b.** (...)*
***c.** Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre dentro del sistema nacional de áreas protegidas o ubicarlas en áreas con presencia de remanentes de bosque asociadas a la protección de recurso hídrico.*
(...)

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*No se presenta la información requerida para el **Literal C, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016**.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*No presenta información relacionada con la reestructuración de la propuesta técnica de rehabilitación ecológica en un área de (1) ha., que permita dar evaluación al cumplimiento de lo dispuesto en Para el **Literal C, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016** que a su vez tiene relación con lo dispuesto en los literales a y c del numeral 3 Artículo 3 de la Resolución **2599 de 2015.***
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Para el **Literal C, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016**: que se refiere en su contenido a la obligación de los literales a. y c. del Numeral 3 del Artículo 3, de la Resolución 2599 del 2015, se considera que no se puede evaluar el estado de cumplimiento en el presente concepto técnico. Por lo tanto se considera que:* ***Para el Literal C, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016**: No se cuenta con información que permita evaluar el estado de cumplimiento de esta obligación.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015 y Auto N°322 del 12 de Julio de 2016	
	De esta manera se determina que se debe requerir a la Sociedad la presentación de la información pertinente.
Para el ***Literal d, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016****:* *d. Dar cumplimiento al rescate, traslado y reubicación del 30% de individuos para la especie Tillandsia sp, y Tillansia flexuosa, acorde con el literal "a" y "b" del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 2599 del 18 de diciembre de 2015.* ***Resolución 2599 del 18 de diciembre de 2015.*** ***Artículo 3-*** *La empresa Telpico Colombia LLC, Identificada con el NIT. 900312448-1, deberá implementar las siguientes actividades articularlas e incorporarlas al "Plan de manejo especies en veda", propuesto por la afectación a las especies en veda de las áreas de intervención del proyecto:* *1). Rescatar los individuos de Bromelias tanto epifitas como de otros hábitos en los siguientes porcentajes:* *a. Rescate y reubicación del 30% de individuos para la especie Tillandsia recurvata* *b. Rescate reubicación 90% de los individuos de las especies Tillandsia sp y Tillandsia flexuosa.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante el radicado E1-2017-009450 del 21 de Abril de 2017, Telpico Colombia LLC, presenta documento técnico para evaluación y aprobación de esta Dirección, "previo al inicio de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda", con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015.* *Para el* ***Literal d, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016****, se señala que la sociedad deberá dar cumplimiento al rescate, traslado y reubicación del 30% de individuos para la especie Tillandsia recurvata, y el rescate y reubicación del 90% de los individuos de la especie Tillandsia sp, y Tillandsia flexuosa, acorde con el literal "a" y "b" del numeral 1 artículo 3 de la Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015, información que la sociedad presenta así:* ***Para los literales a y b****: La Sociedad registra en el informe presentado en el numeral 5.2.2 Resultado y en la Tabla 3. Datos de referencia de la flora epifita objeto de traslado o reubicación.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*Para el* ***Literal D, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016****:* ***a****. La sociedad procedió al rescate y traslado de 222 individuos de la especie Tillandsia recurvata en cumplimiento del 30% exigido en el literal a del numeral 1 del artículo 3, Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015.* ***b****. En cuanto al rescate y reubicación del presente literal, la sociedad debe hacer el aprovechamiento forestal, con base en el reporte hecho en el inventario de solicitud del levantamiento de veda como se reporta en la Tabla 2. número de individuo por especies a trasladar sugerido en el PMA, para la especie Tillandsia flexuosa era un 90%, solo fueron rescatados y trasladados 6 individuos, de los 27 sugeridos en el PMA; para la especie Tillandsia sp que era un 90%, se halló únicamente un individuo, de los 20 sugeridos en el PMA. Por lo que no cumplen con la cantidad de individuos considerados para el traslado total de las epifitas en la solicitud de levantamiento de veda.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Para el Literal* ***d.,*** *del Articulo 1 del Auto N° 322 del 12 de julio de 2016: que se refiere en su contenido a la obligación de los literales a. y b. del Numeral 1 del Artículo 3, de la Resolución 2599 de 2015, se considera que:* ***Para el Literal a:*** *Cumple* ***Para el Literal b****: No cumple.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución N° 2599 del 18 de diciembre de 2015 y Auto N°322 del 12 de Julio de 2016	
	De esta manera se determina que el ***Literal d., del Articulo 1 del Auto N° 322 de 2016: No cumple en su totalidad.***
Para el Literal e, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016 **e.** *En la medida de lo posible, evitar el acopio del material vegetal en viveros temporales, o en su defecto deberá garantizar condiciones del sitio de estos viveros para la supervivencia de las especies rescatadas, presentando la información correspondiente al diseño, características y ubicación, además de garantizar riego frecuente dentro de un plan de monitoreo de las especies durante la estadía en éste.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*El radicado E1-2017-009450 del 21 de abril de 2017, presenta en el documento de informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, el desarrollo de actividades de rescate (Capitulo 5.).*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*El informe de rescate y traslado menciona la metodología utilizada para el emplazamiento de los ejemplares de Bromelias y no se indica la utilización de viveros temporales en el acopio de material vegetal objeto de traslado. El material es hidratado antes de reubicarse en el hospedero como mecanismo de garantizar supervivencia al momento de realizar la actividad.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Para el literal e. Articulo1, Auto 322 del 12 de julio de 2016, se considera que:* *Para el Literal e, artículo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016: No Cumple en su totalidad.*
Para el Literal f, articulo 1 del auto N° 322 del 12 de julio de 2016 ***f.*** *Las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones derivadas de cada acto administrativo deben quedar claramente definidas, delimitadas y reportadas independientemente para su seguimiento.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*El radicado E1-2017-009450 del 21 de abril de 2017, presenta en el documento de informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, en el Capítulo 4. (Localización del proyecto).*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*La sociedad indica que las actividades de rescate se efectuaron en un tramo de vía comprendido entre K0 y el K2+290, entre las veredas Vilú y Arenosa en el departamento del Huila.* *Se anexa una figura de localización general de la vía a adecuar que no presenta escala ni referencias cartográficas de localización.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Para el literal f del articulo1, Auto 322 del 12 de julio de 2016, se considera que:* ***Para el Literal f, del Artículo 1 del Auto N° 322 del 12 de julio de 2016:*** *No Cumple en su totalidad.* *Continuar con el reporte de las áreas intervenidas en los informes de seguimiento y monitoreo en las área sobre las cuales se desarrollaron las intervenciones.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada por Telpico Colombia LLC, en el documento que hace parte integral del Radicado N° E1-2016-032196 del 09 de diciembre de 2016 y E1-2017-009450 21 de abril del 2017, en respuesta a lo requerido en el Articulo 1 del Auto 322 del 12 de julio de 2016, en cumplimiento a las obligaciones existentes en el marco del Levantamiento de veda del Proyecto "Vía de acceso a las veredas Vilú y Arenoso, Tramo K0 – K2+290" Resolución No 2599 del 18 de diciembre de 2015 se considera:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4.1. *La Sociedad Telpico Colombia LLC, deberá presentar en el próximo informe de monitoreo y seguimiento, la siguiente información:*

4.1.1. *Para dar cumplimiento literal* ***a.*** *del Articulo 1 del Auto 322 de 2016, que se refiere en su contenido a la obligación de los literales b, d, e y f del Numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 2599 del 2015, la Sociedad deberá:*

- *Respecto al literal* ***b****, del Numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 2599 del 2015; presentar la caracterización vegetal y tipo de coberturas que tienen los predios utilizados en la reubicación establecimiento y/o emplazamiento de las especies en veda, de conformidad a lo inicialmente requerido en el presente literal.*

- *Respecto al literal* ***e****, del Numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 2599 del 2015; anexar los soportes cartográficos de los predios objetos de reubicación de las especies de bromelias, correspondiente al predio Las Lajas.*

- *Respecto al literal* ***f****, del Numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 2599 del 2015; informar de manera precisa el día correspondiente a la fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate, dato que solo será tenida en cuenta a manera de información, pues prevalece el incumplimiento de este literal.*

4.1.2. *Para dar cumplimiento literal* ***b****. del Articulo1, Auto 322 del 12 de julio de 2016, la Sociedad deberá:*

- *Anexar el acta de concertación y aceptación en el que se evidencie la participación de la Corporación Autónoma y Regional del Alto Magdalena – CAM, junto con los certificados de titularidad de los predios.*

4.1.3. *Para dar cumplimiento literal c. del Articulo 1 del Auto 322 de 2016, que se refiere en su contenido a la obligación de los literales a y c del Numeral 3 del* ***Artículo 3 de la Resolución 2599 del 2015****, la Sociedad deberá*

- *Presentar la información requerida conforme a lo dispuesto en los literales a y c artículo 3. del Numeral 3, de la mencionada Resolución.*

4.1.4. *Para dar cumplimiento al literal* ***d.*** *del Articulo 1 del Auto 322 de 2016, que se refiere en su contenido a la obligación de los literales a y b del Numeral 1 del* ***Artículo 3 de la Resolución 2599 del 2015,*** *la Sociedad deberá:*

- *Literal b., precisar el porcentaje de reubicación de los individuos de las especies Tillandsia sp y Tillandsia flexuosa.*

4.1.5. *Para dar cumplimiento al Literal* ***e****. Articulo1, Auto 322 del 12 de julio de 2016, la Sociedad deberá:*

- *Presentar la información relacionada con los mecanismos establecidos para garantizar la supervivencia de las especies al momento del rescate y las subsecuentes fases de monitoreo y seguimiento, acorde a lo inicialmente requerido en el mencionado Literal.*

4.1.6. *Para dar cumplimiento al literal* ***f.*** *del Artículo 1, del Auto 322 del 12 de julio de 2016, la Sociedad deberá:*

- *Presentar un compilado de las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones derivadas de cada acto administrativo, delimitadas y reportadas independientemente para su seguimiento."*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda, mediante Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015, de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Vía de acceso a las veredas Vilú y Arenoso, Tramo K0 – K2+290)"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Yaguará en el departamento del Huila, a cargo de la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 (radicados E1-2016-012887 del 05 de Mayo de 2016 y E1-2016-014011 del 20 de Mayo de 2016).

Que así las cosas, mediante radicados MADS E1-2016-032196 del 09 de diciembre de 201 y E1-2017-009450 del 21 de abril de 2017, la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, presentó información en cumplimiento de lo requerido en el artículo 3 y en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 y el artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0126 del 22 de junio de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

a. Frente al literal a. del numeral 1) del artículo 3 y al literal d. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015, la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, cumple con las obligaciones allí estipuladas.

b. Respecto del literal b. del numeral 1) del artículo 3, el literal b. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 y los literales a., b. del artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

c. En relación a los literales e. y f. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 y los literales d., e. y f. del artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 y al Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, los cuales se establecerán en la parte resolutiva.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, dio cumplimiento a lo dispuesto en el literal a. del numeral 1) del artículo 3 y al literal d. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 2. – La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, no cumplió con lo estipulado en el literal b. del numeral 1) del artículo 3, el literal b. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 y los literales a., b. del artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016.

Artículo 3. – La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, no cumplió en su totalidad con las obligaciones estipuladas en los literales e. y f. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015 y los literales d., e. y f. del artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016.

Artículo 4. – La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, en aras de dar cumplimiento al literal a. del artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, en concordancia con los literales b., d., e. y f. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, la siguiente información:

1. Caracterización vegetal y tipo de coberturas que tienen los predios utilizados en la reubicación establecimiento y/o emplazamiento de las especies en veda, de conformidad con lo dispuesto en el literal b. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015.

2. Anexar los soportes cartográficos de los predios objetos de reubicación de las especies de bromelias, correspondiente al predio Las Lajas, de conformidad con el literal e. del numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. Informar de manera precisa el día correspondiente a la fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate, dato que solo será tenido en cuenta a manera de información, de conformidad con el literal f. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 5. – La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, en aras de dar cumplimiento al literal b. del artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, la siguiente información:

1. Anexar el acta de concertación y aceptación en el que se evidencie la participación de la Corporación Autónoma y Regional del Alto Magdalena – CAM-, junto con los certificados de titularidad de los predios.

Artículo 6.- La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, la información requerida conforme a lo dispuesto en el literal c. del artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, en concordancia con los literales a. y c. del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 7.- La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, deberá precisar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, el porcentaje de reubicación de los individuos de las especies *Tillandsia sp* y *Tillandsia flexuosa*, de conformidad con el literal d. del artículo 1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016, en concordancia con los literales a. y b. del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 2599 del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 8.- La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, información relacionada con los mecanismos establecidos para garantizar la supervivencia de las especies al momento del rescate y las subsecuentes fases de monitoreo y seguimiento, de conformidad con el literal e. del artículo1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016.

Artículo 9.- La empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-1, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, un compilado de las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones derivadas de cada acto administrativo, delimitadas y reportadas independientemente para su seguimiento, de conformidad con de conformidad con el literal f. del artículo1 del Auto No. 322 del 12 de julio de 2016.

Artículo 10. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa TELPICO COLOMBIA LLC., con NIT 900.312.448-19, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 11. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM–, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 13. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 DIC 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS-. EP
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.
Expediente:	ATV 0309.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0126 del 22 de junio de 2017.
Proyecto:	Vía de acceso a las veredas Vilú y Arenoso, Tramo K0 – K2+290.
Solicitante:	Telpico Colombia LLC.